



**PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE 26 DE AGOSTO. SUPLEMENTO**

**MEDIDAS AUTONÓMICAS**

**1) Orden de 26 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia.**

Mediante esta Orden se establecen un conjunto de medidas restrictivas generales y específicas de carácter excepcional, ante la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 experimentada en los últimos días en el ámbito de la Región de Murcia, siendo de aplicación las mismas a todo el ámbito territorial regional.

- **Medidas generales de restricción de carácter excepcional y temporal:** queda restringida la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado, al número máximo de 6 personas, tanto en espacios públicos como privados, salvo convivientes.

- **Medidas específicas aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno:**

- **Establecimientos de hostelería y restauración** (subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020): el número máximo de ocupantes de las mesas o agrupaciones de ellas se establece en 6 personas, salvo en el caso de convivientes.

Se podrá prestar servicio en barra respetando la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros.

- **Celebraciones nupciales y otras ceremonias civiles y religiosas** (subapartado 3 del apartado II del anexo del Acuerdo): número máximo de participantes, 30 personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, debiendo permanecer sentados.

Deberá existir un responsable del cumplimiento de las normas que será designado por el titular del establecimiento, quien deberá, además, registrar los datos de los trabajadores y participantes, con fines de investigación epidemiológica.

- **Velatorios, comitivas de entierro, o cremación:** máximo de asistentes, 15 personas en espacios cerrados, y 25 personas al aire libre, tanto en instalaciones públicas como privadas.

- Se suspende la actividad de **prostíbulos o clubes de alterne**, cualquiera que sea el epígrafe del apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 en el que se integren y con independencia del tipo de licencia bajo el que se desarrolle su actividad.

Se establece la obligación de colaboración en el cumplimiento de las medidas por los ciudadanos, pudiendo constituir los incumplimientos, infracción administrativa del Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM, y tendrá una vigencia inicial de catorce días, a contar desde el día siguiente a su publicación; si bien, podrá ser prorrogada por razones epidemiológicas.



**2) Orden de 26 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias de carácter temporal por razón de salud pública para la contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia.**

Esta Orden establece medidas extraordinarias de carácter temporal y recomendaciones generales a la población, a fin de reforzar la contención de la propagación del COVID-19 en los municipios de Abarán, Alhama de Murcia, Fuente Álamo, Lorca y Murcia.

Con carácter general, las medidas de prevención aplicables a los diferentes sectores en los municipios afectados serán las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, si bien tales medidas quedarán sometidas y condicionadas a la aplicación de las restricciones específicas previstas en el artículo 3 de esta Orden, que recoge:

- En el interior de los establecimientos de hostelería y restauración (subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio), la capacidad máxima de ocupación se reduce al 40%.
- Queda suspendida la posibilidad de ampliar el límite máximo de ocupación, asistencia o participación, previa elaboración de planes específicos.
- En concreto, para el municipio de Lorca, se mantienen las medidas de la Orden de 19 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud.

Por otra parte, se establecen una serie de recomendaciones a la población, como son la aplicación estricta de las medidas de protección e higiene; y, el consejo a los mayores de 65 años, o personas de riesgo, que residan o se encuentren en tales municipios, de que permanezcan en sus domicilios, salvo actividades esenciales o imprescindibles.

Asimismo, se dispone la obligación de colaboración en el cumplimiento de las medidas por los ciudadanos, pudiendo constituir los incumplimientos, infracción administrativa del Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM, y tendrá una vigencia inicial de catorce días, a contar desde las 00:00 horas del día de su publicación; pudiendo ser prorrogada por razones epidemiológicas.

26 de agosto de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales